

CONSTANCIA: Se deja en el sentido que el día 29 de noviembre de 2023, venció el término que tenía el rematante para acreditar el pago del 1% por concepto de retención en la fuente, del 5% con destino al fondo para la modernización y descongestión y bienestar de la administración de justicia En tiempo oportuno acercó escrito



JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS  
Sustanciador

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Armenia Q., primero de diciembre de dos mil veintitrés

**Rad. 2018-00160**

Seria del caso emitir auto que aprueba la diligencia de remate en el presente proceso Ejecutivo promovido por el por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ASTRID GUERRERO PÉREZ, celebrada el día veintidós (22) de noviembre del año en curso, sino fuera porque el señor FABIO ALONSO GARCIA MONSALVE, persona a quien se le adjudicó el inmueble, consignó de manera errada los impuestos que por ley debía cancelar.

En ese sentido se debe precisar que la consignación por impuesto de remate con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, **es del 5%** (art. 12 Ley 1743 de 2014), y el impuesto de retención en la fuente que se debe consignar en la Dian es **del 1%**.

De la revisión de los recibos de pago allegados por el señor FABIO ALONSO GARCIA MONSALVE, se observa que las consignaciones las realizó de manera errada pues el 5% que debía consignar a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura lo hizo a la Dian, y viceversa el 1% que correspondía a la Dian lo hizo al Consejo Superior de la Judicatura, situación que impide aprobar el remate.

Ante este panorama, se le concede al rematante, el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que cancele el 4% que está pendiente de pago a ordenes del Consejo Superior de la Judicatura y realice las gestiones pertinentes a que haya lugar ante la Dian a fin de que le devuelvan los dineros que por demás consignó en dicha entidad.

En el evento de no cumplirse lo indicado en precedencia se aplicará lo dispuesto en el artículo 453 del CGP.

Comuníquese esta decisión de manera inmediata al rematante<sup>1</sup> por el centro de servicios

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Maria Andrea Arango Echeverri  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **611752c8c364c5b2bf59858fc63c870a387052aa995396e9d6ccda36a049c63c**

Documento generado en 01/12/2023 04:50:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> [joofrevi@gmail.com](mailto:joofrevi@gmail.com)